

Señor,

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2020-907 de Apiros S.A.S contra Daniel Felipe Lozada Barajas.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el numeral 1° del auto del 29 de septiembre de 2022 decidió: "*DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.*"

Lo anterior, al considerar que este extremo procesal no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 2 de junio de 2022, esto es, notificar al extremo demandado, sin embargo, omite tener en cuenta el despacho que en el presente asunto se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, motivo por el cual no es procedente el requerimiento realizado por el despacho, pues puntualmente el artículo 317 del C.G.P. dispone:

*" El juez **no podrá** ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

Téngase en cuenta que, si bien este extremo procesal radicó los oficios comunicando las medidas cautelares, no todas las entidades dieron respuesta a los oficios que comunican las medidas de embargo, motivo por el cual, solicitamos a su despacho en su momento requerir a las entidades bancarias que no dieron respuesta a las comunicaciones. Esto con el fin de

no advertir al demandado la existencia del proceso, y de esa manera evitar que se insolvente.

No obstante, este extremo procesal envió la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., ambas notificaciones con resultado de entrega positivo, para tal afecto allego al despacho los siguientes documentos:

- Citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo para el señor Daniel Felipe Lozada Baraja.
- Notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con resultado positivo para el señor Daniel Felipe Lozada Baraja.

Tenga en cuenta señor Juez que en el presente asunto ya se encuentra notificado el demandado y este extremo procesal cumplió con la carga procesal impuesta a pesar de que el requerimiento de notificar al demandado era improcedente, ya que en el presente asunto no se han perfeccionado la totalidad de las medidas cautelares, por tal motivo me permito realizar la siguiente:

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito a su despacho se sirva revocar el auto objeto del recurso y, en consecuencia, proceda a continuar con el trámite del proceso.

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
Cel: 3214650617



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 1 4 7 2 3 9 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R.2022-08-10 13:05:58		OFICINA ORIGEN		LUCILA (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
Diego Fernando Gomez Giraldo		NO REGISTRA		BOGOTA D.C.		BOGOTA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		CALLE GONZALO GOMEZ GONZALEZ 81-90 APARTAMENTO 304-1100000 RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H		BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		BOGOTA		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.						
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.				2020 - 0907		Ejecutivo		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A		10500			10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A RESPONSABILIDAD SUYA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY						
MUESTRA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
ANEXO				D M A		Rehusado No Reside No Existe		
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago								
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.								

10 ABO 2022
 AM MENSAJES S.A.S
 www.ammensajes.com



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**
DIRECCIÓN: Carrera 10 N° 14 – 30, Bogotá, D.C.
Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°

Correo electrónico: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P**

Señor,

Nombre:

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Dirección:

CALLE 81 SUR NO. 81-90
APARTAMENTO 304-T24
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H

Ciudad: Bogotá D.C

DD / MM / AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2020 – 0907	/	EJECUTIVO SINGULAR	/	20 DE ENERO 2021
				Auto corrige providencia 12 DE AGOSTO 2021

Demandante

/

Demandado

APIROS S.A.S.

/

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato ____o dentro de los 5 X 10 _ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o virtualmente al correo electrónico del juzgado **Correo electrónico: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

Diego Fernando Gómez
Nombres y apellidos

Empleado Responsable:
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO FUE
10 AGO 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. Nombres y apellidos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 07 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 - 00907

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **APRIOS S.A.S.** contra **DANIEL FELIPE LOZADA BARAJAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagará con vencimiento el día 01 de junio de 2018

1. Por la suma de \$ **14.754.349.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 02 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e52de4cc99034485d9a76b0a6e33c5cb7365e110f5953510eaf5173f672d7f

Documento generado en 19/01/2021 05:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: El 04 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, reconocimiento de personería y librar oficios, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00907

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, lo solicitado por el accionado dentro del trámite con relación a los siguientes: I) corrección del nombre de la entidad ejecutante referida en el auto del 20 de enero de 2020, II) sustitución del poder por parte del apoderado de la entidad ejecutante y III) solicitud de librar oficios a las centrales de riesgos en aras de ubicar el lugar de trabajo del ejecutado; en este orden, con el fin de atender a lo solicitado y dar continuidad al trámite, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 20 de enero de 2021 que ordeno librar el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad ejecutante es APIROS S.A.S.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución del poder por parte del apoderado ejecutante¹, Omar German Mejía Olmos, al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo, en los términos y los fines del poder que le fue conferido, conforme a lo dispuesto en el art. 77ib.

TERCERO: Niéguese la solicitud de librar oficios a las entidades y/o centrales de riesgo en aras de acreditar vinculación laboral del ejecutado, puesto que no se aporta prueba que acredite el envío de solicitud de información y que esta hubiese sido negada. Lo anterior en aplicación del artículo 173 inc. 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Así las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Góez Medina

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JRO

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Cuaderno No 1 PDF 10solicitud

COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOC...
DEL DIA...

10 AGO 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3679ff87cb17447e54b54b12aac628a7687d76a7cedbb98e72b7b980103a5ce

Documento generado en 11/08/2021 01:53:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.cajajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2020 - 0907	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	APIROS S.A.S.		
ENVIADO POR:	Diego Fernando Gómez Giraldo (Diego Fernando Gómez Giraldo)		
CITADO / DESTINATARIO:	DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		
DIRECCIÓN:	CALLE 81 SUR NO. 81-90 APARTAMENTO 304-T24 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	16 DE AGOSTO DE 2022		
RECIBIDO POR:	ASTRID MORA		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		GUÍA / AWB No CRÉDITO DESTINATARIO
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: R.2022-08-10 13:05:58		OFICINA ORIGEN: BOGOTÁ D.C. (BOG_JAME_CAMACHO-BOGOTÁ D.C.)		
REMITENTE: Diego Fernando Gómez Giraldo		DIRECCIÓN: NO REGISTRA		
DESTINATARIO: DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		CIUDAD: BOGOTÁ D.C.		
DIRECCIÓN: CALLE 81 SUR NO. 81-90 APARTAMENTO 304-T24 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H		DEPARTAMENTO: BOGOTÁ		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		
JUZGADO: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C		RADICADO: 2020 - 0907		
NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo		VALOR TOTAL: 10500		
SERVICIO UNIDADES PESO DIMENSIONES PESO A COBRAR VALOR COSTO MANEJO OTROS		VALOR TOTAL: 10500		
MSJ 1 GRS. 22x22x1		VALOR TOTAL: 10500		
DICE CONTENER: MUESTRA ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		
ANEXO: Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: 16 8 2022		
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN: Astrid Mora 832		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado No Realde No Existe		
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.:		
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 16 8 2022		HORA MIN TELÉFONO:		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 1 4 7 2 3 9 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

REMITENTE

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R.2022-08-10 13:05:58		OFICINA ORIGEN		LUCILA (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
Diego Fernando Gomez Giraldo		NO REGISTRA		BOGOTA D.C.		BOGOTA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		CALLE GONZALO GOMEZ GONZALEZ 81-90 APARTAMENTO 304-1100000 RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H.		BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		BOGOTA		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.						
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.				2020 - 0907		Ejecutivo		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A		10500			10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A RESPONSABILIDAD SUYA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY						
MUESTRA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
ANEXO				D M A		Rehusado No Reside No Existe		
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.						

10 ABO 2022
 AM MENSAJES S.A.S
 www.ammensajes.com



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**
DIRECCIÓN: Carrera 10 N° 14 – 30, Bogotá, D.C.
Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°

Correo electrónico: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P**

Señor,

Nombre:

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Dirección:

CALLE 81 SUR NO. 81-90
APARTAMENTO 304-T24
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H

Ciudad: Bogotá D.C

DD / MM / AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2020 – 0907	/	EJECUTIVO SINGULAR	/	20 DE ENERO 2021
				Auto corrige providencia
				12 DE AGOSTO 2021

Demandante

/

Demandado

APIROS S.A.S.

/

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato ____o dentro de los 5 X 10 _ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o virtualmente al correo electrónico del juzgado **Correo electrónico: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

Diego Fernando Gómez
Nombres y apellidos

Empleado Responsable:
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO FUE
10 AGO 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. Nombres y apellidos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 07 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 - 00907

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **APRIOS S.A.S.** contra **DANIEL FELIPE LOZADA BARAJAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagará con vencimiento el día 01 de junio de 2018

1. Por la suma de \$ **14.754.349.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 02 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e52de4cc99034485d9a76b0a6e33c5cb7365e110f5953510eaf5173f672d7f

Documento generado en 19/01/2021 05:07:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: El 04 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, reconocimiento de personería y librar oficios, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00907

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, lo solicitado por el accionado dentro del trámite con relación a los siguientes: I) corrección del nombre de la entidad ejecutante referida en el auto del 20 de enero de 2020, II) sustitución del poder por parte del apoderado de la entidad ejecutante y III) solicitud de librar oficios a las centrales de riesgos en aras de ubicar el lugar de trabajo del ejecutado; en este orden, con el fin de atender a lo solicitado y dar continuidad al trámite, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 20 de enero de 2021 que ordeno librar el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad ejecutante es APIROS S.A.S.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución del poder por parte del apoderado ejecutante¹, Omar German Mejía Olmos, al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo, en los términos y los fines del poder que le fue conferido, conforme a lo dispuesto en el art. 77ib.

TERCERO: Niéguese la solicitud de librar oficios a las entidades y/o centrales de riesgo en aras de acreditar vinculación laboral del ejecutado, puesto que no se aporta prueba que acredite el envío de solicitud de información y que esta hubiese sido negada. Lo anterior en aplicación del artículo 173 inc. 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Así las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Góez Medina

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JRO

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Cuaderno No 1 PDF 10solicitud

COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOC... DEL DIA

10 AGO 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3679ff87cb17447e54b54b12aac628a7687d76a7cedbb98e72b7b980103a5ce

Documento generado en 11/08/2021 01:53:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.cajajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 1 4 9 9 6 0 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-08-25 15:14:10		OFICINA ORIGEN		LUCILA (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
Diego Fernando Gomez Giraldo		NO REGISTRA		BOGOTA D.C.		BOGOTA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		CALLE 81 SUR NO. 81-90 APARTAMENTO 304-T24 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H		BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		BOGOTA		
CONTENIDO:		ARTÍCULO N°:		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.				
NOTIFICACIÓN POR AVISO								
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C				2020 - 0907		Ejecutivo Singular		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A		10500			10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		NOMBRE DEL RECEPTOR, C.O IDENTIFICACION			D M A		Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO		ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DÍA			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		RECMERE Y C.C.	
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago								

EXPRESO POR SOFTWARE AMZ-2022

RECIBIDO
 AM MENSAJES NIT: 900.230.715-9
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DÍA
25 AGO 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 LIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**
DIRECCIÓN: Carrera 10 N° 14 – 30, Bogotá, D.C.
Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°

Correo electrónico: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO
292 DEL C.G. DEL P**

Señor,

Nombre:

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Dirección:

CALLE 81 SUR NO. 81-90
APARTAMENTO 304-T24
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H

Ciudad: Bogotá D.C

25 AGO 2022

DD / MM / AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2020 – 0907	/	EJECUTIVO SINGULAR	/	20 DE ENERO 2021
				Auto corrige providencia
				12 DE AGOSTO 2021

Demandante

/

Demandado

APIROS S.A.S.

/

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de enero de 2021, Auto libra mandamiento de pago admitió la demanda ___ u ordena citarlo y Auto corrige providencia 12 de agosto 2021.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENTE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial o por medio del correo electrónico del juzgado cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA .

Responsable:

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ
APODERADO**

COPIADO
MENSAJES NIT: 900.290.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
25 AGO 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 07 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 - 00907

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **APRIOS S.A.S.** contra **DANIEL FELIPE LOZADA BARAJAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré con vencimiento el día 01 de junio de 2018

1. Por la suma de \$ **14'754.349.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 02 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e52de4cc99034485d9a76b0a6e33c5cb7365e110f5953510eaf5173f672d7f

Documento generado en 19/01/2021 05:07:33 PM

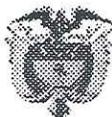
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: El 04 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, reconocimiento de personería y librar oficios, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00907

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, lo solicitado por el accionado dentro del trámite con relación a los siguientes: I) corrección del nombre de la entidad ejecutante referida en el auto del 20 de enero de 2020, II) sustitución del poder por parte del apoderado de la entidad ejecutante y III) solicitud de librar oficios a las centrales de riesgos en aras de ubicar el lugar de trabajo del ejecutado; en este orden, con el fin de atender a lo solicitado y dar continuidad al trámite, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 20 de enero de 2021 que ordeno librar el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad ejecutante es APIROS S.A.S.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución del poder por parte del apoderado ejecutante¹, Omar German Mejía Olmos, al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo, en los términos y los fines del poder que le fue conferido, conforme a lo dispuesto en el art. 77ib.

TERCERO: Niéguese la solicitud de librar oficios a las entidades y/o centrales de riesgo en aras de acreditar vinculación laboral del ejecutado, puesto que no se aporta prueba que acredite el envío de solicitud de información y que esta hubiese sido negada. Lo anterior en aplicación del artículo 173 inc. 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Así las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Góez Medina

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JRO

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Cuaderno No 1 PDF 10solicitud



Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3679ff87cb17447e54b54b12aac628a7687d76a7cedbb98e72b7b980103a5ce
Documento generado en 11/08/2021 01:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Señor,

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(REPARTO)

E. S. D

Ref.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de **APIROS S.A.S.** en
contra de **Daniel Felipe Lozada Barajas.**

Asunto: Escrito de demanda.

Omar Germán Mejía Olmos, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.323 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.740 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación de la sociedad **MPM ABOGADOS S.A.S**, persona jurídica constituida por Acta de Asamblea de Accionistas del treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), inscrita el dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) bajo el número 01790853 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Nit. 900.684.239-2, quien a su vez actúa como apoderada especial de la sociedad **APIROS S.A.S**, persona jurídica constituida por Escritura Pública No. 7.795 en la Notaría veintinueve (29) de Santa Fe de Bogotá del veintidós (22) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), inscrita el primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), bajo el No. 461184 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Nit. 800.240.724-5, representada legalmente por **Juan Pablo García Henao**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.9.729.518 de Armenia, apoderado general con facultades de representación legal; me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **Daniel Felipe Lozada Barajas**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.138.294 de Bogotá D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:



MPM
ABOGADOS

D Carrera 17 No. 190 - 52 Oficina 301
Carrera 12 No. 119 - 08 Oficina 404
Bogotá D.C Colombia

T 57 + 1.742.74.39
S7 + 1.762.93.84

TIC-RES-UC-MIN.COM.0000397

I. HECHOS

1.1. Por medio de la Escritura Pública No. 2050 del 26 de diciembre de 2013 autorizada en la Notaría 75 del Círculo notarial de Bogotá D.C, las siguientes entidades: de una parte: 1) Fundación Social en calidad de fideicomitente propietario; y, 2) Deco Construcciones S.A.S en calidad de fideicomitente Gerente; y de otra, la Fiduciaria Colmena S.A celebraron contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración inmobiliaria, en adelante, Contrato de Fiducia que dio origen al Fideicomiso "Parques de Villa Javier", al cual se transfirió el siguiente lote de mayor extensión:

1.1.1. Lote de terreno denominado Manzana 4 de la Urbanización Parques de Villa Javier Etapa II, situado en la Calle 81 Sur número 81-90 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40699312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur y cédula catastral en mayor extensión número 004575413300000000.

Tiene un área de dieciocho mil noventa y tres metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (18.093.40 m²) se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón Mj-doscientos cuarenta y siete (Mj-247), en línea recta hacia el noroeste, en longitud de ciento setenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (174.58Mts), lindando con cesión para parque público número seis (6) – alameda, hasta el mojón Mj-doscientos cuarenta y ocho (Mj-248); de este punto en línea recta hacia el noreste, en longitud de cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (4.58 Mts), lindando con vía borde de cesiones públicas V-4, hasta el mojón Mj-doscientos cuarenta y nueve (Mj-249); de este punto en línea curva hacia el noreste, en longitud de ciento treinta y cuatro metros veinte centímetros (134.20Mts), lindando con vía borde de cesiones públicas V-4, hasta el mojón Mj-doscientos cincuenta (Mj-250); de este punto en línea recta hacia el oriente, en



longitud de veintiocho metros noventa y nueve centímetros (28.99Mts), lindando con vía borde de cesiones públicas V-4, hasta el mojón Mj-doscientos cincuenta y uno (Mj-251); de este punto en línea recta hacia el sureste, en longitud de ochenta y un metros doce centímetros (81.12), lindando con cesión para parque número ocho (8) -alameda, hasta el mojón Mj-doscientos cincuenta y dos (Mj-252); de este punto, cerrando la poligonal, en línea recta hacia el suroeste, en longitud de ciento nueve metros cuarenta y dos centímetros (109.42 Mts), lindando con la calle 77 sur, hasta el mojón Mj-doscientos cuarenta y siete (Mj-247), punto de partida.

- 1.2. El Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración inmobiliaria descrito en el hecho 1.1. se suscribió con el fin de desarrollar en dicho inmueble un Conjunto Residencial.
- 1.3. Por documento privado se celebró Otrosí al Contrato de Fiducia con el propósito de:
1). Incluir a APIROS S.A.S en calidad de Fideicomitente Desarrollador, 2) Regular el alcance de sus obligaciones y responsabilidad frente al desarrollo del Conjunto Residencial tales como la actividad de promoción, comercialización y ventas del proyecto, y adicionalmente, se introdujeron otras modificaciones al Contrato de Fiducia, el cual quedó incorporado integralmente al otrosí.
- 1.4. La Fiduciaria suscribió con el señor Daniel Felipe Lozada contrato de compraventa el 16 de abril de 2018, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1650, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C, en orden a formalizar la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble que se describirá a continuación, dejando constancia de que la fiduciaria única y exclusivamente asume la obligación de suscribir los contratos de compraventa en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Parques de Villa Javier.

MPM COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍADO EL DÍA

25 AGO 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

- 1.5.** El inmueble, objeto del contrato de compraventa, es el descrito en la cláusula primera del contrato así: Apartamento 304- T-24 del Conjunto Residencial Parque Malpelo II-P.H, ubicado en la nomenclatura urbana en la Calle 81 Sur No. 81-90 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública No. 736 del 24 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C.
- 1.6.** Por otra parte, en contraprestación de la transferencia del derecho de dominio del inmueble, el comprador, el señor Daniel Felipe Lozada Barajas, se obligó con el vendedor tradente, es decir, con la Fiduciaria Colmena S.A al pago de la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (COP\$88.842.000).
- 1.7.** Así pues, la suma acordada como precio se pagaría de la siguiente manera:

1.7.1. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (COP\$12.387.660) que el vendedor tradente declara recibida a entera satisfacción la cual fue consignada en la cuenta de ahorros PYME del Banco Caja Social S.A, número 24031863650 a nombre de la Fiduciaria Colmena S.A – Fideicomiso Parques de Villa Javier.



1.7.2. La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda aprobado por la Caja de Compensación CAFAM, en adelante, la Caja, el 21 de septiembre de 2017 como consta en la carta de aprobación que se protocoliza en la Escritura Pública de compraventa.

1.7.3. El saldo, esto es, la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$61.700.000) con el producto del crédito hipotecario

aprobado por el Banco Davivienda S.A con NIT. 860.034.313-7, en adelante, el Banco, cantidad que sería cancelada directamente al vendedor tradente por dicha entidad financiera una vez se le presente la primera Escritura Pública debidamente registrada junto con el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde conste la constitución de la hipoteca en primer grado a su favor.

- 1.8.** En el párrafo tercero de la cláusula séptima del contrato de compraventa, las partes acordaron que, en el evento que el Banco o la Caja no hagan el desembolso de las sumas asignadas o lo hagan por un menor valor, dichas sumas serían canceladas directamente al vendedor tradente con recursos propios por el comprador a más tardar dentro de los 20 días siguientes a la fecha de programados los desembolsos o de la negación de los mismos, sumas que serían canceladas en efectivo o en cheque de gerencia girados a favor de la Fiduciaria Colmena S.A- Fideicomiso Parques de Villa Javier y/o a favor del Fideicomitente APIROS S.A.S.
- 1.9.** De igual manera, en el párrafo cuarto de la cláusula séptima del contrato de compraventa, las partes pactaron que transcurrido el término de 45 días calendario desde la fecha de suscripción sin que se haya producido el desembolso del valor del crédito por parte del banco o la caja de compensación, y hasta la fecha en que se produzcan dichos pagos o abonos efectivos, la compradora debía pagar intereses a la tasa máxima vigente autorizada por las por Superintendencia Financiera de Colombia mensual anticipado la orden del vendedor tradente.
- 1.10.** En respaldo de las obligaciones anteriormente descritas, y puntalmente respecto de la establecida en el numeral 1.7 de la demanda, el comprador, el señor Daniel Felipe Lozada Barajas suscribió pagaré a la orden a favor de APIROS S.A.S. y carta de instrucciones anexo al pagaré en los términos de los artículos 622 y 709 del Código de Comercio.
- 1.11.** El pago del precio acordado por las partes, descrito en el hecho 1.7 de la demanda, no fue pagado en su totalidad a la Fiduciaria Colmena S.A – Fideicomiso

COTEJADO
MENSAJES NIT. 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍADO EL DÍA
25 AGO 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2010
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Parque de Villa Javier en los términos y condiciones pactados, pues de los desembolsos realizados a título de subsidio quedó un capital pendiente de pago por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) correspondiente al saldo no desembolsado del Subsidio Familiar de Vivienda aprobado por la Caja de Compensación- CAFAM, sin perjuicio de los intereses de mora por el no pago oportuno de ese saldo.

- 1.12.** En consecuencia, se diligenció el pagaré de que trata el hecho 1.10 según la carta de instrucciones por valor de la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) valor correspondiente al capital no pagado. La fecha de diligenciamiento del pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, corresponde al 1º de junio de 2018.
- 1.13.** El plazo para el pago está vencido y el señor Daniel Felipe Lozada Barajas declaró excusado el protesto del pagaré y los requerimiento judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del C.G.P y conforme lo establecido en el libro III, título III, Capítulo I del Código de Comercio, por lo que el título valor pagaré presta mérito ejecutivo para adelantar el cobro de las obligaciones allí contenidas mediante el presente proceso.

II. PRETENSIONES

Solicito señor Juez, se libre mandamiento de pago a favor de APIROS S.A.S, Fideicomitente del Fideicomiso Parque De Villa Javier- cuya vocera es la Fiduciaria Colmena S.A y, en contra del señor Daniel Felipe Lozada Barajas, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) representados en el pagaré base de la presente acción.



- 2.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente generados como consecuencia del no pago del capital vencido y no pagado contenido en el Pagaré base de la presente acción, liquidados desde el vencimiento de la obligación, 01 de junio de 2018, y hasta que se verifique su pago total.
- 2.3.** Por las costas y perjuicios causados con ocasión del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el libro III, título III, capítulo I del Código de Comercio, así como todas las demás normas concordantes o complementarias.

El pagaré base de la presente acción cambiaria contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 622 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso como reconocimiento de título ejecutivo.

IV. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía regulado procesalmente en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero del Código General del Proceso.



V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía como quiera que el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no supera los 40 S.M.M.L.V. Por factor territorial es usted también competente. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que el lugar del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la presente acción es la ciudad de Bogotá D.C.

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

VI. PRUEBAS

- 6.1. Pagaré suscrito a favor de APIROS S.A.S.
- 6.2. Carta de instrucciones anexa al pagaré.
- 6.3. Comunicación del 28 de agosto de 2018 por parte de CAFAM: se señala que no se mantuvieron las condiciones para el desembolso del crédito.
- 6.4. Documento mediante el cual Daniel Felipe Lozada Barajas se declara deudor solidario de la caja de compensación CAFAM.
- 6.5. Acta de entrega Parque Malpelo II Parques de Villa Javier Torre 24 Apartamento 304 Calle 81 Sur No. 81-90 de la Ciudad de Bogotá D.C.
- 6.6. Certificado de libertad y tradición del Nro. de Matricula: 50S-40731183.
- 6.7. Escritura Pública de inmueble No. 1650 de 2018 suscrita por Daniel Felipe Lozada Barajas.
- 6.8. Documento mediante el cual CAFAM comunicó a Daniel Felipe Lozada Barajas le fue asignado el subsidio.

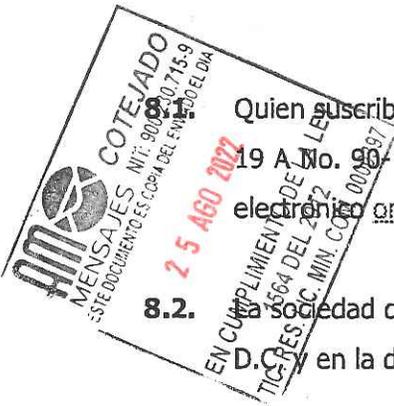
VII. ANEXOS

- 7.1. Poder para actuar.
- 7.2. Certificado de existencia y representación legal de AGM Abogados S.A.S
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal de APIROS S.A.S
- 7.4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

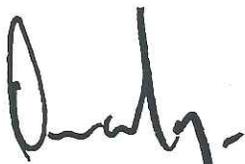
Quien suscribe recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico omejia@agmabogados.co y dpolania@agmabogados.co

- 8.2. La sociedad demandante las recibirá en la Calle 82 No. 10-39 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: juangarcia@apiros.com.co.



8.3. El demandado, el señor Daniel Felipe Lozada Barajas las recibirá en el Apartamento 304- T-24 del Conjunto Residencial Parque Malpelo II- P.H, ubicado en la nomenclatura urbana en la Calle 81 Sur No. 81-90 en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo declaro que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

Respetuosamente,



Omar Germán Mejía Olmos

C.C. No. 80.229.323 de Bogotá D.C

T.P No. 143.740 del C. S. de la J

omejia@agmabogados.co

dpolania@agmabogados.co

Teléfono: 301 338 29 40



 **MENSAJES COTEJADOS**
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMPAQUE ORIGINAL
NTI: 900.230.715-9
25 AGO 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



Número del Certificado: **LW10149960**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2020 - 0907	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	APIROS S.A.S.		
ENVIADO POR:	Diego Fernando Gómez Giraldo (Diego Fernando Gómez Giraldo)		
CITADO / DESTINATARIO:	DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		
DIRECCIÓN:	CALLE 81 SUR NO. 81-90 APARTAMENTO 304-T24 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	26 DE AGOSTO DE 2022		
RECIBIDO POR:	LEON		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* L W 1 0 1 4 9 9 6 0 *

**GUÍA / AWB No
CRÉDITO**

-FACTURACIÓN-

LUGAR (BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.)

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-08-25 15:14:10		OFICINA ORIGEN		(BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.)	
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
Diego Fernando Gómez Giraldo		NO REGISTRA		BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		CALLE 81 SUR NO. 81-90 APARTAMENTO 304-T24 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP-11001000		BOGOTÁ	
CONTENIDO:		ARTÍCULO N°:		NATURALEZA DEL PROCESO			
NOTIFICACIÓN POR AVISO		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		Ejecutivo Singular			
JUZGADO		RADICADO		VALOR TOTAL			
CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C		2020 - 0907		10500			
SERVICIO	UNIDADES	PEGO	DIMENSIONES	PERO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
MSJ	1	GRS.	1 1 A A A	1	10500		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		ANEXO		D M A		Refusada No Realiza No Existe	
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago		Leon 1022		26 AGO 2022			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC. IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA MEN TELÉFONO	
				26 8 2022			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L W 1 0 1 4 9 9 6 0 *

GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-08-25 15:14:10		OFICINA ORIGEN		LUCILA (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
Diego Fernando Gomez Giraldo		NO REGISTRA		BOGOTA D.C.		BOGOTA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA		CALLE 81 SUR NO. 81-90 APARTAMENTO 304-T24 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H		BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		BOGOTA		
CONTENIDO:		ARTÍCULO N°:		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.				
NOTIFICACIÓN POR AVISO								
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C				2020 - 0907		Ejecutivo Singular		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A		10500			10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		NOMBRE DEL DESTINATARIO: DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA			D M A		Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO		MENSAJES NIT: 900.230.715-9			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		RECMERE Y C.C.	
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago		ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA						

EXPRESO POR SOFTWARE AMZ-2022

RECIBIDO
 EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD
 NOMBRE DEL DESTINATARIO: DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA
 MENSAJES NIT: 900.230.715-9
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
25 AGO 2022
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
 1564 DEL 2012
 LIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**
DIRECCIÓN: Carrera 10 N° 14 – 30, Bogotá, D.C.
Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°

Correo electrónico: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO
292 DEL C.G. DEL P**

Señor,

Nombre:

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Dirección:

CALLE 81 SUR NO. 81-90
APARTAMENTO 304-T24
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II-P.H

Ciudad: Bogotá D.C

25 AGO 2022

DD / MM / AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2020 – 0907	/	EJECUTIVO SINGULAR	/	20 DE ENERO 2021
				Auto corrige providencia
				12 DE AGOSTO 2021

Demandante

/

Demandado

APIROS S.A.S.

/

DANIEL FELIPE LOZADA BARAJA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 de enero de 2021, Auto libra mandamiento de pago admitió la demanda ___ u ordena citarlo y Auto corrige providencia 12 de agosto 2021.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENTE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial o por medio del correo electrónico del juzgado cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA .

Responsable:

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ
APODERADO**

COPIADO
MENSAJES NIT: 900.290.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
25 AGO 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 07 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 - 00907

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **APRIOS S.A.S.** contra **DANIEL FELIPE LOZADA BARAJAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré con vencimiento el día 01 de junio de 2018

1. Por la suma de **\$ 14'754.349.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 02 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

COTEJADO
MENSAJES NIT: 900.230.715-9
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA

2 5 AGO 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e52de4cc99034485d9a76b0a6e33c5cb7365e110f5953510eaf5173f672d7f

Documento generado en 19/01/2021 05:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: El 04 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, reconocimiento de personería y librar oficios, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00907

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, lo solicitado por el accionado dentro del trámite con relación a los siguientes: I) corrección del nombre de la entidad ejecutante referida en el auto del 20 de enero de 2020, II) sustitución del poder por parte del apoderado de la entidad ejecutante y III) solicitud de librar oficios a las centrales de riesgos en aras de ubicar el lugar de trabajo del ejecutado; en este orden, con el fin de atender a lo solicitado y dar continuidad al trámite, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 20 de enero de 2021 que ordeno librar el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad ejecutante es APIROS S.A.S.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución del poder por parte del apoderado ejecutante¹, Omar German Mejía Olmos, al abogado Diego Fernando Gómez Giraldo, en los términos y los fines del poder que le fue conferido, conforme a lo dispuesto en el art. 77ib.

TERCERO: Niéguese la solicitud de librar oficios a las entidades y/o centrales de riesgo en aras de acreditar vinculación laboral del ejecutado, puesto que no se aporta prueba que acredite el envío de solicitud de información y que esta hubiese sido negada. Lo anterior en aplicación del artículo 173 inc. 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Así las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aroldo Góez

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

RO

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Cuaderno No 1 PDF 10solicitud



Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3679ff87cb17447e54b54b12aac628a7687d76a7cedbb98e72b7b980103a5ce
Documento generado en 11/08/2021 01:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Señor,

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(REPARTO)

E. S. D

Ref.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de **APIROS S.A.S.** en
contra de **Daniel Felipe Lozada Barajas.**

Asunto: Escrito de demanda.

Omar Germán Mejía Olmos, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.323 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.740 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación de la sociedad **MPM ABOGADOS S.A.S**, persona jurídica constituida por Acta de Asamblea de Accionistas del treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), inscrita el dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) bajo el número 01790853 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Nit. 900.684.239-2, quien a su vez actúa como apoderada especial de la sociedad **APIROS S.A.S**, persona jurídica constituida por Escritura Pública No. 7.795 en la Notaría veintinueve (29) de Santa Fe de Bogotá del veintidós (22) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), inscrita el primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), bajo el No. 461184 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Nit. 800.240.724-5, representada legalmente por **Juan Pablo García Henao**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.9.729.518 de Armenia, apoderado general con facultades de representación legal; me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **Daniel Felipe Lozada Barajas**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.138.294 de Bogotá D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:



MPM
ABOGADOS

D Carrera 17 No. 190 - 52 Oficina 301 T 57 + 1.742 74 39
Carrera 12 No. 119 - 08 Oficina 404 S7 + 1.762 93 84
Bogotá D.C Colombia

TIC-RES-UC-MIN.COM-0000397

I. HECHOS

1.1. Por medio de la Escritura Pública No. 2050 del 26 de diciembre de 2013 autorizada en la Notaría 75 del Círculo notarial de Bogotá D.C, las siguientes entidades: de una parte: 1) Fundación Social en calidad de fideicomitente propietario; y, 2) Deco Construcciones S.A.S en calidad de fideicomitente Gerente; y de otra, la Fiduciaria Colmena S.A celebraron contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración inmobiliaria, en adelante, Contrato de Fiducia que dio origen al Fideicomiso "Parques de Villa Javier" , al cual se transfirió el siguiente lote de mayor extensión:

1.1.1. Lote de terreno denominado Manzana 4 de la Urbanización Parques de Villa Javier Etapa II, situado en la Calle 81 Sur número 81-90 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40699312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur y cédula catastral en mayor extensión número 004575413300000000.

Tiene un área de dieciocho mil noventa y tres metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (18.093.40 m²) se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón Mj-doscientos cuarenta y siete (Mj-247), en línea recta hacia el noroeste, en longitud de ciento setenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (174.58Mts), lindando con cesión para parque público número seis (6) – alameda, hasta el mojón Mj-doscientos cuarenta y ocho (Mj-248); de este punto en línea recta hacia el noreste, en longitud de cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (4.58 Mts), lindando con vía borde de cesiones públicas V-4, hasta el mojón Mj-doscientos cuarenta y nueve (Mj-249); de este punto en línea curva hacia el noreste, en longitud de ciento treinta y cuatro metros veinte centímetros (134.20Mts), lindando con vía borde de cesiones públicas V-4, hasta el mojón Mj-doscientos cincuenta (Mj-250); de este punto en línea recta hacia el oriente, en



longitud de veintiocho metros noventa y nueve centímetros (28.99Mts), lindando con vía borde de cesiones públicas V-4, hasta el mojón Mj-doscientos cincuenta y uno (Mj-251); de este punto en línea recta hacia el sureste, en longitud de ochenta y un metros doce centímetros (81.12), lindando con cesión para parque número ocho (8) -alameda, hasta el mojón Mj-doscientos cincuenta y dos (Mj-252); de este punto, cerrando la poligonal, en línea recta hacia el suroeste, en longitud de ciento nueve metros cuarenta y dos centímetros (109.42 Mts), lindando con la calle 77 sur, hasta el mojón Mj-doscientos cuarenta y siete (Mj-247), punto de partida.

- 1.2. El Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración inmobiliaria descrito en el hecho 1.1. se suscribió con el fin de desarrollar en dicho inmueble un Conjunto Residencial.
- 1.3. Por documento privado se celebró Otrosí al Contrato de Fiducia con el propósito de:
1). Incluir a APIROS S.A.S en calidad de Fideicomitente Desarrollador, 2) Regular el alcance de sus obligaciones y responsabilidad frente al desarrollo del Conjunto Residencial tales como la actividad de promoción, comercialización y ventas del proyecto, y adicionalmente, se introdujeron otras modificaciones al Contrato de Fiducia, el cual quedó incorporado integralmente al otrosí.
- 1.4. La Fiduciaria suscribió con el señor Daniel Felipe Lozada contrato de compraventa el 16 de abril de 2018, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1650, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C, en orden a formalizar la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble que se describirá a continuación, dejando constancia de que la fiduciaria única y exclusivamente asume la obligación de suscribir los contratos de compraventa en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Parques de Villa Javier.

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍADO EL DÍA

25 AGO 2022

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

- 1.5.** El inmueble, objeto del contrato de compraventa, es el descrito en la cláusula primera del contrato así: Apartamento 304- T-24 del Conjunto Residencial Parque Malpelo II-P.H, ubicado en la nomenclatura urbana en la Calle 81 Sur No. 81-90 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública No. 736 del 24 de febrero de 2017, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C.
- 1.6.** Por otra parte, en contraprestación de la transferencia del derecho de dominio del inmueble, el comprador, el señor Daniel Felipe Lozada Barajas, se obligó con el vendedor tradente, es decir, con la Fiduciaria Colmena S.A al pago de la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (COP\$88.842.000).
- 1.7.** Así pues, la suma acordada como precio se pagaría de la siguiente manera:

1.7.1. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (COP\$12.387.660) que el vendedor tradente declara recibida a entera satisfacción la cual fue consignada en la cuenta de ahorros PYME del Banco Caja Social S.A, número 24031863650 a nombre de la Fiduciaria Colmena S.A – Fideicomiso Parques de Villa Javier.



1.7.2. La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda aprobado por la Caja de Compensación CAFAM, en adelante, la Caja, el 21 de septiembre de 2017 como consta en la carta de aprobación que se protocoliza en la Escritura Pública de compraventa.

1.7.3. El saldo, esto es, la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$61.700.000) con el producto del crédito hipotecario

aprobado por el Banco Davivienda S.A con NIT. 860.034.313-7, en adelante, el Banco, cantidad que sería cancelada directamente al vendedor tradente por dicha entidad financiera una vez se le presente la primera Escritura Pública debidamente registrada junto con el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde conste la constitución de la hipoteca en primer grado a su favor.

- 1.8.** En el párrafo tercero de la cláusula séptima del contrato de compraventa, las partes acordaron que, en el evento que el Banco o la Caja no hagan el desembolso de las sumas asignadas o lo hagan por un menor valor, dichas sumas serían canceladas directamente al vendedor tradente con recursos propios por el comprador a más tardar dentro de los 20 días siguientes a la fecha de programados los desembolsos o de la negación de los mismos, sumas que serían canceladas en efectivo o en cheque de gerencia girados a favor de la Fiduciaria Colmena S.A- Fideicomiso Parques de Villa Javier y/o a favor del Fideicomitente APIROS S.A.S.
- 1.9.** De igual manera, en el párrafo cuarto de la cláusula séptima del contrato de compraventa, las partes pactaron que transcurrido el término de 45 días calendario desde la fecha de suscripción sin que se haya producido el desembolso del valor del crédito por parte del banco o la caja de compensación, y hasta la fecha en que se produzcan dichos pagos o abonos efectivos, la compradora debía pagar intereses a la tasa máxima vigente autorizada por las por Superintendencia Financiera de Colombia mensual anticipado la orden del vendedor tradente.
- 1.10.** En respaldo de las obligaciones anteriormente descritas, y puntalmente respecto de la establecida en el numeral 1.7 de la demanda, el comprador, el señor Daniel Felipe Lozada Barajas suscribió pagaré a la orden a favor de APIROS S.A.S. y carta de instrucciones anexo al pagaré en los términos de los artículos 622 y 709 del Código de Comercio.
- 1.11.** El pago del precio acordado por las partes, descrito en el hecho 1.7 del escrito de la demanda, no fue pagado en su totalidad a la Fiduciaria Colmena S.A – Fideicomiso



EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2010
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

Parque de Villa Javier en los términos y condiciones pactados, pues de los desembolsos realizados a título de subsidio quedó un capital pendiente de pago por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) correspondiente al saldo no desembolsado del Subsidio Familiar de Vivienda aprobado por la Caja de Compensación- CAFAM, sin perjuicio de los intereses de mora por el no pago oportuno de ese saldo.

1.12. En consecuencia, se diligenció el pagaré de que trata el hecho 1.10 según la carta de instrucciones por valor de la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) valor correspondiente al capital no pagado. La fecha de diligenciamiento del pagaré, de acuerdo con la carta de instrucciones, corresponde al 1º de junio de 2018.

1.13. El plazo para el pago está vencido y el señor Daniel Felipe Lozada Barajas declaró excusado el protesto del pagaré y los requerimiento judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del C.G.P y conforme lo establecido en el libro III, título III, Capítulo I del Código de Comercio, por lo que el título valor pagaré presta mérito ejecutivo para adelantar el cobro de las obligaciones allí contenidas mediante el presente proceso.

II. PRETENSIONES

Solicito señor Juez, se libre mandamiento de pago a favor de APIROS S.A.S, Fideicomitente del Fideicomiso Parque De Villa Javier- cuya vocera es la Fiduciaria Colmena S.A y, en contra del señor Daniel Felipe Lozada Barajas, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (COP\$14.754.340) representados en el pagaré base de la presente acción.



- 2.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente generados como consecuencia del no pago del capital vencido y no pagado contenido en el Pagaré base de la presente acción, liquidados desde el vencimiento de la obligación, 01 de junio de 2018, y hasta que se verifique su pago total.
- 2.3.** Por las costas y perjuicios causados con ocasión del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el libro III, título III, capítulo I del Código de Comercio, así como todas las demás normas concordantes o complementarias.

El pagaré base de la presente acción cambiaria contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 622 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso como reconocimiento de título ejecutivo.

IV. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía regulado procesalmente en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero del Código General del Proceso.



V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía como quiera que el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no supera los 40 S.M.M.L.V. Por factor territorial es usted también competente. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que el lugar del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la presente acción es la ciudad de Bogotá D.C.

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

VI. PRUEBAS

- 6.1. Pagaré suscrito a favor de APIROS S.A.S.
- 6.2. Carta de instrucciones anexa al pagaré.
- 6.3. Comunicación del 28 de agosto de 2018 por parte de CAFAM: se señala que no se mantuvieron las condiciones para el desembolso del crédito.
- 6.4. Documento mediante el cual Daniel Felipe Lozada Barajas se declara deudor solidario de la caja de compensación CAFAM.
- 6.5. Acta de entrega Parque Malpelo II Parques de Villa Javier Torre 24 Apartamento 304 Calle 81 Sur No. 81-90 de la Ciudad de Bogotá D.C.
- 6.6. Certificado de libertad y tradición del Nro. de Matricula: 50S-40731183.
- 6.7. Escritura Pública de inmueble No. 1650 de 2018 suscrita por Daniel Felipe Lozada Barajas.
- 6.8. Documento mediante el cual CAFAM comunicó a Daniel Felipe Lozada Barajas le fue asignado el subsidio.

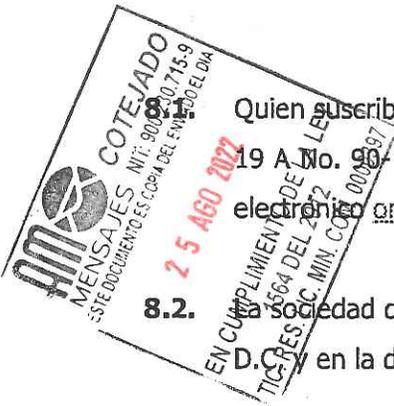
VII. ANEXOS

- 7.1. Poder para actuar.
- 7.2. Certificado de existencia y representación legal de AGM Abogados S.A.S
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal de APIROS S.A.S
- 7.4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

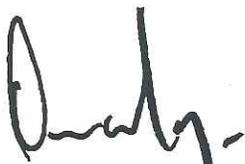
Quien suscribe recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico omejia@agmabogados.co y dpolania@agmabogados.co

- 8.2. La sociedad demandante las recibirá en la Calle 82 No. 10-39 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico: juangarcia@apiros.com.co.



8.3. El demandado, el señor Daniel Felipe Lozada Barajas las recibirá en el Apartamento 304- T-24 del Conjunto Residencial Parque Malpelo II- P.H, ubicado en la nomenclatura urbana en la Calle 81 Sur No. 81-90 en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo declaro que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

Respetuosamente,



Omar Germán Mejía Olmos

C.C. No. 80.229.323 de Bogotá D.C

T.P No. 143.740 del C. S. de la J

omejia@agmabogados.co

dpolania@agmabogados.co

Teléfono: 301 338 29 40



 **MENSAJES COTEJADOS**
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EMPAQUE ORIGINAL
NTI: 900.230.715-9
25 AGO 2022
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397